



# SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



## RESOLUCION DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N° 035-2015-P-SBCH

Chiclayo, 02 de Marzo del 2015

**VISTO**, El Informe Legal N° 052-2015-OAL-SBCH, de fecha 24 de Febrero del 2015 expedido por la Jefatura de la Oficina de Asesoría Legal de la Institución sobre improcedencia del recurso de apelación de doña Felicita Mavila Flores Araujo contra la Carta N° 012-2015-UPER-SBCH, de fecha 26 de enero del 2015; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Sociedad de Beneficencia Pública de Chiclayo, es una persona jurídica de Derecho Público Interno, que se rige por su constitución y fines conforme a lo dispuesto por la Ley N° 26918, Ley de Creación del Sistema de Población en Riesgo; y Decreto Supremo N° 010-2010-MIMDES, Funciones y Competencia de los Gobiernos Regional y Local de la Beneficencia.

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2010-MIMDES, se establecieron las Funciones y Competencias correspondientes a cada uno de los niveles de Gobierno respecto de las Sociedades de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social, en el Marco del Proceso de Descentralización, habiéndose declarado concluido el proceso de efectivización de la transferencia de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, al Gobierno Provincial de Chiclayo, mediante Decreto Supremo N° 005-2011-MIMDES.

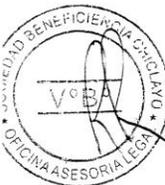
Que, mediante documento de fecha 31 de diciembre del 2015, doña Felicita Mavila Flores Araujo, solicita se le incorpore en la Planilla Única de pago bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Que, mediante Informe Legal N° 011-2015-OAL/CARR-LCP-SBCH, expedida por la Oficina de Asesoría Legal opina que lo solicitado por la recurrente es INFUNDADO e IMPROCEDENTE dejando a salvo su derecho de petición y defensa una vez agotada la vía administrativa debiendo la Jefatura de la Unidad de Personal proceder a redactar las cartas de respuesta.

Que, por disposición de la Gerencia mediante proveído de fecha 22 de enero del 2015 inserto en el Informe Legal N° 011-2015-OAL/CARR-LCP-SBCH, se comunica a la interesada mediante carta N° 012-2015-UPER-SBCH, de fecha 26 de enero del 2015 recepcionada en la misma fecha haciéndole llegar copia del mencionado informe.

Que, mediante documento de fecha 19 de Febrero del 2015 doña Felicita Mavila Flores Araujo interpone Recurso Impugnativo de Apelación contra el acto Administrativo contenido en la carta N° 012-2015-UPER-SBCH.

Que, conforme lo dispone el artículo 207°, numeral 2 de ley de Procedimiento Administrativo General, el termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, siendo que la citada servidora fue notificada con fecha 26 de enero del 2015 y el plazo para impugnar considerando el citado venció el día 16 de febrero del 2015, por lo que de acuerdo al informe de Asesoría Legal N° 052-2015-OAL-SBCH, debe declararse improcedente dicha apelación por haberse presentado extemporáneamente



SOCIEDAD BENEFICENCIA DE CHICLAYO  
CERTIFICO:  
Es copia Fiel del Original que tengo  
a la Vista.

03 FEB 2015

ELIAS AGUIRRE N° 248 Telf. 074 -231577 Telefax 074-270626 - CHICLAYO

Página Web: [www.sbch.gob.pe](http://www.sbch.gob.pe)

Correo Electrónico: [beneficienciasbch@sbch.gob.pe](mailto:beneficienciasbch@sbch.gob.pe)

Quiana Karla Levano Alamo  
FEDATARIA



# SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



Que, asimismo el artículo 211° de la ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto que se recurre debe reunir ciertos requisitos siendo uno de ellos que debe ser autorizado por letrado exigencia que no cumple el recurso materia de apelación



Por lo que estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Legal de la Institución, y a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 047-2015-MPCH/A.

### SE RESUELVE:



**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, IMPROCEDENTE EL RECURSO IMPUGNATIVO DE APELACION**, presentado por Doña FELICITA MAVILA FLORES ARAUJO, por haberse presentado extemporáneamente, de conformidad con lo señalado en la Ley de Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER**, que la presente resolución sea publicada en la página web de la Institución para los fines pertinentes, y se remita a la Jefatura de la Unidad de Personal para que sea agregada al file personal de la trabajadora mencionada.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER**, que copia de la presente resolución sea remitida a las oficinas Administrativas correspondientes y se notifique a la trabajadora en mención para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUÉSE y CÚMPLASE.**

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA CHICLAYO  
*Rosario Varástegui León*  
Dra. Rosario Varástegui León  
PRESIDENTA

SOCIEDAD BENEFICENCIA DE CHICLAYO  
CERTIFICO:  
Es copia Fiel del Original que tengo  
a la Vista. 06 FEB 2015  
Giovana Karla Levano Alamo  
FEDATARIA